

Rad.680013110004-2020-00283-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El 21 de octubre de 2020 se inadmitió la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **ALICIA RUGELES ESTEBAN** a través de apoderada, requiriéndole aportar el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros, asimismo integrar en debida forma el contradictorio.

Con escritos allegados el 28 de octubre y 06 de noviembre de 2020, se subsanan las falencias aludidas, teniendo en cuenta que con providencia del pasado 03 de noviembre se ordenó oficiar para obtener el registro civil de nacimiento del causante.

De conformidad con el art. 55 del CGP., procede la designación de curador ad-litem para los demandados **CARLOS ENRIQUE** y **MARIA CAMILIA ARDILA RUGELES**.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora **ALICIA RUGELES ESTEBAN** contra **MARIA PAULA ARDILA CORNEJO, CARLOS ENRIQUE y MARIA CAMILIA ARDILA RUGELES**, herederos determinados del señor **LUIS ENRIQUE ARDILA GUEVARA (QEPD)**.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de curadora ad Litem de los menores **CARLOS ENRIQUE y MARIA CAMILIA ARDILA RUGELES** a la Dra. **LUZ MARY**

RINCON, identificada con la CC No 63.355.070 y TP No 259165 del C S de la J, quien se ubica al correo electrónico luzmaryrincon309@hotmail.com para lo cual se remitirá telegrama informándole sobre la designación, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Oficiar.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas el despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **121** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia